

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación judicial de apoyos Rad.N°.2023-00144-00

Vista la anterior constancia secretarial y revisada la subsanación de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por JESÚS ANÍBAL GRUESO CASTELBLANCO, a través de apoderado judicial, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 de la ley 1564 del 2012 y Ley 1996 del 2019.

Cabe mencionar que en el escrito introductorio el demandante solicitó como medida provisional se le designara como apoyo judicial del señor NACIANCENO GRUESO RAMOS en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al respecto debe indicarse que se puede extraer con facilidad que la adjudicación provisional y transitoria de los apoyos, es precisamente el objeto de fondo del proceso promovido por el señor JESÚS ANIBAL:

“...Art. 54: Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

(...)

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición...” (Resaltos fuera del texto original)

Como puede observarse, la designación de apoyos implica la evacuación de todo un trámite -verbal sumario- y solo se concibe su determinación mediante una sentencia que tenga en cuenta elementos de juicio que puedan brindar el convencimiento suficiente y necesario en torno a las relaciones de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre las personas que puedan ser nombradas como apoyo, y la persona titular del acto jurídico concreto para el cual se solicite el mismo.

Por lo anterior, es dable concluir que la determinación de las medidas de apoyo no puede establecerse de manera previa al agotamiento de un periodo probatorio que permita esclarecer la configuración de sus presupuestos, en consecuencia, se **RESUELVE:**

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por JESÚS ANÍBAL GRUESO CASTELBLANCO, a través de apoderado judicial, en relación con el señor NACIANCENO GRUESO RAMOS. *Désele a la presente solicitud el trámite de un proceso verbal sumario conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley 1996 del 2019.*

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite el nombre y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la valoración de apoyos presentada por la activa, visible en el cuaderno 08 del expediente digital.

CUARTO: ORDENAR la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quien conviven, entorno familiar, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, grado de confianza con la personas propuestas para servir de apoyo, situación particular en la que se encuentra la persona en favor de la cual se tramita el apoyo.

QUINTO: NEGAR medida provisional solicitada por la parte actora.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia, adscrita a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades y obligaciones que le otorga de ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 121 Hoy 27 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria